



ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN CONFORMADO POR LAS L/T

**MOLINO – PASCUALES, MOLINO – ZHORAY – MILAGRO,
MOLINO – RIOBAMBA – TOTORAS, PASCUALES – TRINITARIA
A 230 kV Y PASCUALES – CHONGÓN – (LAS JUNTAS) –
POSORJA - (LAS JUNTAS) – SANTA ELENA, MOLINO – CUENCA
Y MILAGRO – SAN IDELFONSO – MACHALA A 138 kV**

INFORME BASE

CAPÍTULO VI

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS



CONTENIDO	PAGINA
6. DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS	6-1
6.1 OBJETIVO	6-1
6.2 INTRODUCCIÓN	6-1
6.3 METODOLOGÍA	6-3
6.4 MATRIZ DE CUMPLIMIENTO	6-4
6.5 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO	6-25
6.6 NO CONFORMIDADES	6-26
6.7 PLAN DE ACCIÓN	6-27

TABLAS

CONTENIDO	PAGINA
TABLA No. 6.1 Matriz de Hallazgos del Cumplimiento Ambiental del Sistema de Transmisión (SNT).....	6-4
TABLA No. 6.2 Porcentajes de cumplimiento	6-25
TABLA No. 6.3 Obligaciones ambientales con No Conformidades.....	6-26
TABLA No. 6.4 Plan de Acción.....	6-28

ANEXOS

ANEXO 6.1 EVIDENCIAS DE HALLAZGOS
ANEXO MAPAS ATLAS TEMÁTICO

6. DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS

6.1 OBJETIVO

Mediante el análisis del marco legal ambiental vigente, de la descripción del proyecto, la revisión de documentación relevante y las inspecciones realizadas en campo para componente del estudio ambiental relacionados con las actividades de operación y mantenimiento del Sistema Nacional de transmisión, conformado por las L/T: Molino – Pascuales, Molino – Zhoray – Milagro, Molino – Riobamba – Totoras, Pascuales – Trinitaria a 230 kV y Pascuales – Chongón – (Las Juntas) – Posorja - (Las Juntas) – Santa Elena, Molino – Cuenca y Milagro – San Idelfonso – Machala a 138 kV, el objetivo es verificar el cumplimiento con la normativa ambiental aplicable.

En caso de incumplimientos se procede a formular un Plan de Acción que permita corregir las No Conformidades (NC), encontradas.

6.2 INTRODUCCIÓN

Adicional a la identificación y evaluación de impactos ambientales, se realizó un análisis y verificación de cumplimientos con la normativa ambiental aplicable, considerando prioritario para el sistema los resultados de conformidades y no conformidades, así como la evidencia de lo observado, los criterios usados para los hallazgos que pueden ser Conformidades, No Conformidades y Observaciones, fueron tomados del Código Orgánico Ambiental y del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, 2019.

Las no conformidades y observaciones determinadas deberán ser subsanadas por el operador, mediante el respectivo plan de acción; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Conformidades. - Se establecerán conformidades cuando la Autoridad Ambiental Competente determine, mediante los mecanismos de control y seguimiento, que las actividades del operador cumplan con lo establecido en el plan de manejo ambiental, las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas y la normativa ambiental vigente.

No conformidades menores. - Se consideran no conformidades menores las siguientes:

- a) Incumplimiento a los límites permisibles o a los criterios de calidad por parámetro y fuente muestreada;
- b) Retraso o no presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento ambiental en los términos establecidos;
- c) Incumplimiento de las obligaciones técnicas descritas en los estudios ambientales, plan de manejo ambiental u otras requeridas por la Autoridad Ambiental Competente;
- d) Incumplimiento de las medidas de producción más limpia expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional;
- e) Incumplimiento de las medidas para el manejo adecuado de productos o elementos considerados peligrosos, conforme la norma técnica correspondiente;

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS

- f) Uso, comercialización, tenencia o importación de productos prohibidos o restringidos de acuerdo a la norma técnica correspondiente;
- g) Gestión de residuos, desechos o sustancias químicas, en cualquiera de sus fases, sin la Autorización correspondiente o sin cumplir las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la normativa ambiental aplicable;
- h) Incumplimiento parcial de las medidas de remediación, restauración o reparación aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente;
- i) Incumplimiento parcial de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
- j) Incumplimiento de obligaciones establecidas en las autorizaciones administrativas y normativa ambiental, que permiten el seguimiento, monitoreo y control, requeridas por la Autoridad Ambiental Competente;
- k) Incumplimiento de las observaciones y solicitudes de información realizadas por la Autoridad Ambiental Competente en los términos señalados en el presente Reglamento; y,
- l) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

No conformidades mayores. - Se consideran no conformidades mayores, cuando se determine:

- a) Reiteración de una no conformidad menor que se haya determinado por los mecanismos de control y seguimiento establecidos en este Reglamento;
- b) Incumplimiento consecutivo y reiterativo a los límites permisibles por parámetro y fuente muestreada;
- c) Alteración de las condiciones ambientales naturales que requieren remediación a largo plazo, producidas por incumplimientos técnicos establecidos en la normativa ambiental aplicable;
- d) Incumplimiento total de las medidas de reparación, remediación y restauración aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente;
- e) Incumplimiento total de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
- f) Abandono de infraestructura, equipamiento o cierre de actividades sin contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente;
- g) Incumplimiento en la ejecución de las actividades contenidas en los planes de contingencia;
- h) Realización de actividades no contempladas o distintas a las autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente;
- i) Movimiento transfronterizo de residuos y desechos sin autorización administrativa;
- j) Disposición final o temporal de escombros, residuos o desechos en lugares no autorizados;
- k) Determinación de responsabilidad por daño ambiental mediante resolución en firme; y,
- l) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

6.3 METODOLOGÍA

La metodología usada para la determinación de hallazgos de cumplimiento es la siguiente:

- Comparación con la normativa vigente las actividades de operación y mantenimiento en las Líneas de transmisión;
- Recopilación de documentos que verifiquen e identifiquen el cumplimiento de las conformidades y no conformidades.
- Observación directa, entrevistas y registros fotográficos los cuales buscan determinar las actividades que cumplen o no con la normativa ambiental aplicable.
- Finalmente se categorizan y se tabula la información para establecer el Plan de Acción.

Los resultados de la aplicación de la metodología propuesta se muestran en la siguiente matriz de hallazgos, las evidencias de cumplimiento ambiental se presentan en los anexos a la evidencia, los cuales se compilan y adjuntan en el **Anexo 6.1 Evidencias de Hallazgos**.

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS

6.4 MATRIZ DE CUMPLIMIENTO

TABLA No. 6.1 Matriz de Hallazgos del Cumplimiento Ambiental del Sistema de Transmisión (SNT).

No	Actividad Planteada Artículo y Literal de la normativa	Calificación				Hallazgo - Evidencia de Cumplimiento observada	Medios de Verificación	Anexos
		C	NC-	NC+	Obs			
1	Ley Orgánica para el Servicio Público de Energía Eléctrica- LOSPEE- Tercer Suplemento -- Registro Oficial N° 418 -- viernes 16 de enero de 2015.							
1.1	Artículo 79.- Permisos ambientales. - Las empresas que realicen actividades dentro del sector eléctrico, están Tercer Suplemento -- Registro Oficial N° 418 -- viernes 16 de enero de 2015 -- 23 obligadas a obtener y mantener previamente los permisos ambientales de acuerdo con la categorización ambiental que establezca la Autoridad Ambiental Nacional.			X		No dispone Licencia Ambiental	CELEC EP-TRANSELECTRIC se encuentra en proceso de licenciamiento por lo cual el SUIA ha proporcionado los Términos de Referencia (TdR) para el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Sistema de Transmisión Conformado por las L/T Molino – Pascuales, Molino – Zhoray – Milagro, Molino – Riobamba – Totoras, Pascuales – Trinitaria a 230 kV y Pascuales – Chongón – (Las Juntas) – Posorja - (Las Juntas) – Santa Elena, Molino – Cuenca y Milagro – San Idelfonso – Machala a 138 kV	Anexo 1 del Anexo 6.1

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS

No	Actividad Planteada Artículo y Literal de la normativa	Calificación				Hallazgo - Evidencia de Cumplimiento observada	Medios de Verificación	Anexos
		C	NC-	NC+	Obs			
1.2	Artículo 80.- Impactos ambientales. - Las empresas eléctricas tendrán la obligación de prevenir, mitigar, remediar y/o compensar según fuere el caso, los impactos negativos que se produzcan sobre el ambiente, por el desarrollo de sus actividades de construcción, operación y mantenimiento.				X	Se aplicará después de disponer el Estudio de Impacto Ambiental		
1.3	Artículo 84.- Ocupación de terrenos para colocación de postes, redes y tendido de líneas.- Las empresas eléctricas tendrán, previo los estudios respectivos, el derecho a ocupar las áreas de terreno necesarias para el desarrollo de las actividades siguientes: 1. Colocación de postes, torres, transformadores o similares; 2. Tendido de líneas subterráneas; y, 3. Tendido de líneas aéreas. En una y otra forma, la servidumbre comprenderá igualmente el derecho de paso o acceso, la ocupación temporal de terrenos y otros bienes necesarios para la construcción, conservación, reparación y vigilancia de las instalaciones eléctricas; así como el ingreso de inspectores, empleados y obreros debidamente identificados, materiales y más elementos necesarios para la operación y mantenimiento de dichas instalaciones.	X				Inspección física de Líneas de transmisión y franja de servidumbre	Registros fotográficos	Anexo 2 del Anexo 6.1
2	Ley de Constitución de Gravámenes y Derechos por Electrificación.							

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS

No	Actividad Planteada Artículo y Literal de la normativa	Calificación				Hallazgo - Evidencia de Cumplimiento observada	Medios de Verificación	Anexos
		C	NC-	NC+	Obs			
2.1	Art. 3.- El derecho contemplado en los artículos precedentes para tender líneas de transmisión y distribución no puede ser impuesto sobre edificios urbanos y los jardines, huertos y más dependencias de éstos, los que solo sufrirán el tendido de las líneas por el espacio aéreo correspondiente, en base a los requerimientos técnicos que determine el Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL).	X				Mapa Sistema Nacional de Transmisión (SNT)	Mapa SNT con capacidad instalada en todo el país. https://www.celec.gob.ec/capacidad-instalada/transmision.html	Anexo 3 del Anexo 6.1
3	CODIGO ÓRGANICO DEL AMBIENTE							
	LIBRO TERCERO DE LA CALIDAD AMBIENTAL CAPITULO III DE LA REGULARIZACION AMBIENTAL							
3.1	Art. 175.- Intersección. Para el otorgamiento de autorizaciones administrativas se deberá obtener a través del Sistema Único de Información Ambiental el certificado de intersección que determine si la obra, actividad o proyecto intersecta o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles. En los casos de intersección con zonas intangibles, las medidas de regulación se coordinarán con la autoridad competente.	X				CELEC EP- TRASNELECTRIC, cuenta con certificado de intersección de las L/T	Certificados de Intersección	Anexo 4 del Anexo 6.1
	CAPITULO IV DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA REGULARIZACION AMBIENTAL							

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS

No	Actividad Planteada Artículo y Literal de la normativa	Calificación				Hallazgo - Evidencia de Cumplimiento observada	Medios de Verificación	Anexos
		C	NC-	NC+	Obs			
3.2	Art. 179.- De los estudios de impacto ambiental. Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos. Los estudios deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica.				X	no aplica debido a que CELEC EP - TRANSELECTRIC ha elaborado y presentado este EIA Expost a la Autoridad	Este EIA Expost	
3.3	Art. 181.- De los planes de manejo ambiental. El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios subplanes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria.				X	No aplica debido a que CELEC EP - TRANSELECTRIC ha elaborado y presentado este EIA Expost a la Autoridad	Este EIA Expost	

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS

No	Actividad Planteada Artículo y Literal de la normativa	Calificación				Hallazgo - Evidencia de Cumplimiento observada	Medios de Verificación	Anexos
		C	NC-	NC+	Obs			
	CAPITULO IV MONITOREO Y SEGUIMIENTO							
3.4	Art. 208.- Obligatoriedad del monitoreo. El operador será el responsable del monitoreo de sus emisiones, descargas y vertidos, con la finalidad de que estas cumplan con el parámetro definido en la normativa ambiental. La Autoridad Ambiental Competente, efectuará el seguimiento respectivo y solicitará al operador el monitoreo de las descargas, emisiones y vertidos, o de la calidad de un recurso que pueda verse afectado por su actividad. Los costos del monitoreo serán asumidos por el operador. La normativa secundaria establecerá, según la actividad, el procedimiento y plazo para la entrega, revisión y aprobación de dicho monitoreo.		X			CELEC EP-TRASNELECTRIC, no ha realizado monitoreo de radiaciones no ionizantes y ruido, sin embargo, forma parte de este EIA Expost el monitoreo de campos electromagnéticos y un Plan de Monitoreo.	No dispone de informes de monitoreo, salvo el que consta en este EIA Expost	
	TITULO V GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOSCAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES							
3.5	Art. 225.- Políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos. Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas.		X			No dispone de registros de control, almacenamiento y disposición final de desechos	No dispone registro de manejo de desechos	

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS

No	Actividad Planteada Artículo y Literal de la normativa	Calificación				Hallazgo - Evidencia de Cumplimiento observada	Medios de Verificación	Anexos
		C	NC-	NC+	Obs			
4	Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el R.O. Suplemento 175 del 20 de abril del 2010							
4.1	Tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones.				X	No aplica pues iniciará cuando la Autoridad Ambiental lo disponga en el proceso de licenciamiento	Iniciará una vez emitido el pronunciamiento técnico favorable de los estudios ambientales	
	Acuerdo Ministerial No. 013 del 14 de febrero del 2019							
4.2	Inicio del proceso de participación ciudadana. - El proceso de participación ciudadana iniciará una vez emitido el pronunciamiento técnico favorable de los estudios ambientales e incluirá las siguientes etapas: 1. Planificación del proceso de participación ciudadana 2. Convocatoria 3. Ejecución de mecanismos de participación ciudadana 4. Elaboración de informe de sistematización; y 5. Inclusión y revisión de criterios de la población				X	No aplica pues iniciará cuando la Autoridad Ambiental lo disponga en el proceso de licenciamiento	Iniciará una vez emitido el pronunciamiento técnico favorable de los estudios ambientales	

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS

No	Actividad Planteada Artículo y Literal de la normativa	Calificación				Hallazgo - Evidencia de Cumplimiento observada	Medios de Verificación	Anexos
		C	NC-	NC+	Obs			
5	Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos Tendientes a obras de electrificación. Decreto Supremo 1969, R.O. No.472 del 28 de noviembre de 1977							
5.1	Art. 1.- El Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL) y las Empresas Eléctricas establecidas en el país, sean personas jurídicas de Derecho Público o de Derecho Privado con finalidad social, o pública, gozarán del derecho de tender líneas de transmisión y distribución eléctrica y de colocar otras instalaciones propias de servicio eléctrico, dentro de las respectivas circunscripciones nacionales o locales en las que prestan dicho servicio.	X				Las líneas se hallan en fase de operación	Registro fotográfico	Anexo 5 del Anexo 6.1
6	Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica R.O. N° 21 - Suplemento del 20 de agosto de 2019.							
6.1	Artículo 28.- Obligaciones del transmisor h) Elaborar el plan anual de mantenimiento de sus instalaciones a fin de que sea aprobado por el CENACE, observando la normativa aplicable; i) Cumplir con el plan anual de mantenimiento de sus instalaciones aprobado por el CENACE y controlado por la ARCONEL;	X				Plan Anual de Mantenimiento	Documento de Plan Anual de Mantenimiento y documento de mantenimientos realizados.	Anexo 6 del Anexo 6.1

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS

No	Actividad Planteada Artículo y Literal de la normativa	Calificación				Hallazgo - Evidencia de Cumplimiento observada	Medios de Verificación	Anexos
		C	NC-	NC+	Obs			
6.2	Artículo 28.- Obligaciones del transmisor j) Prevenir, mitigar, remediar y compensar los impactos negativos que se produzcan sobre el ambiente, por el desarrollo de sus actividades de construcción, operación, mantenimiento y retiro, en cumplimiento de la normativa ambiental;	X				Cuentan con Procedimiento del proceso Planificar el mantenimiento y PMA de la Operación y Mantenimiento del SNT	Procedimiento del proceso Planificar el mantenimiento del SNT Plan de Manejo Ambiental Operación y mantenimiento Líneas de transmisión SNT	Anexo 7 del Anexo 6.1
6.3	Artículo 29.- Derechos del transmisor. - d) Imponer servidumbres y declarar de utilidad pública sobre los inmuebles necesarios para el cumplimiento de la actividad de transporte de energía eléctrica;		X			CELEC EP - TRANSELECTRIC ha entregado parcialmente copias de Resoluciones de Imposición de Servidumbre.	Registro de imposición de servidumbre de algunas líneas	Anexo 8 del Anexo 6.1
7	Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, Suplemento Registro Oficial No. 50, 12 de junio del 2019							
	CAPÍTULO IV LICENCIA AMBIENTAL							

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS

No	Actividad Planteada Artículo y Literal de la normativa	Calificación				Hallazgo - Evidencia de Cumplimiento observada	Medios de Verificación	Anexos
		C	NC-	NC+	Obs			
7.1	Art. 431. Licencia ambiental. - La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental.				X	Disposición ya calificada en el numeral 1.1	CELEC EP-TRANSELECTRIC se encuentra en proceso de licenciamiento por lo cual el SUIA ha proporcionado los Términos de Referencia (TdR) para el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Sistema de Transmisión Conformado por las L/T Molino – Pascuales, Molino – Zhoray – Milagro, Molino – Riobamba – Totoras, Pascuales – Trinitaria a 230 kV y Pascuales – Chongón – (Las Juntas) – Posorja - (Las Juntas) – Santa Elena, Molino – Cuenca y Milagro – San Idelfonso – Machala a 138 kV	Anexo 1 del Anexo 6.1
7.2	Art. 432. Requisitos de la licencia ambiental. - Para la emisión de la licencia ambiental, se requerirá, al menos, la presentación de los siguientes documentos: a) Certificado de intersección; b) Estudio de impacto ambiental; c) Informe de sistematización del Proceso de Participación Ciudadana; d) Pago por servicios administrativos; y, e) Póliza o garantía por responsabilidades ambientales.				X	se encuentra en trámite para la obtención de la Licencia Ambiental	Este mismo EIAD Expost	

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS

No	Actividad Planteada Artículo y Literal de la normativa	Calificación				Hallazgo - Evidencia de Cumplimiento observada	Medios de Verificación	Anexos
		C	NC-	NC+	Obs			
7.3	Art. 440. Pronunciamiento del proceso de participación ciudadana.- Durante el proceso de participación ciudadana la Autoridad Ambiental competente planificará y ejecutará los mecanismos de participación social a través de facilitadores ambientales, considerando los lineamientos establecidos en la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental.El proponente incluirá las opiniones y observaciones legales, técnicas y económicamente viables de la población, resultantes del proceso de participación ciudadana en el estudio de impacto ambiental				X	No aplica pues iniciará cuando la Autoridad Ambiental lo disponga en el proceso de licenciamiento. Se ha evaluado en 4.1	Iniciará una vez emitido el pronunciamiento técnico favorable de los estudios ambientales	
	CAPÍTULO III MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD AMBIENTAL							

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS

No	Actividad Planteada Artículo y Literal de la normativa	Calificación				Hallazgo - Evidencia de Cumplimiento observada	Medios de Verificación	Anexos
		C	NC-	NC+	Obs			
7.4	Art. 493. Auditoría ambiental de cumplimiento. - El operador presentará una auditoría ambiental de cumplimiento con la finalidad de evaluar la incidencia de los impactos ambientales de sus proyectos, obras o actividades y verificar el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de monitoreo, obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales, normativa ambiental vigente y planes de acción, de ser el caso. La auditoría ambiental de cumplimiento se realizará una vez transcurrido un año (1) desde el otorgamiento de la licencia ambiental y posteriormente cada tres (3) años, sin perjuicio de que según el desempeño ambiental del operador la Autoridad Ambiental Competente pueda reducir el tiempo entre auditorías.				X		Otorgada la Licencia Ambiental y una vez transcurrido un año se deberá realizar la Auditoria ambiental de Cumplimiento	
8	Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo. Decreto Ejecutivo 2393. R.O. 565 del 17 noviembre de 1986.							
8.1	Art. 11.- OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES. - Son obligaciones generales de los personeros de las entidades y empresas públicas y privadas, las siguientes: 5. Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.	X				Registros de entrega de EPP	Registro de entrega de EPP	Anexo 9 del Anexo 6.1

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS

No	Actividad Planteada Artículo y Literal de la normativa	Calificación				Hallazgo - Evidencia de Cumplimiento observada	Medios de Verificación	Anexos
		C	NC-	NC+	Obs			
8.2	8. Especificar en el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo.	X				Reglamento Interno de Seguridad e Higiene	Reglamento Interno de Seguridad e Higiene	Anexo 10 del Anexo 6.1
8.3	10. Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la empresa, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.	X				Contrato No. CELEC EP-TRA-CON-0037-19 Contratación para el “Servicio de Capacitación y Obtención de la Certificación de Competencias en Prevención de Riesgos Laborales para el Personal de CELEC EP-TRANSELECTRIC”	Acta de Recepción Definitiva entre CELEC EP-TRANSELECTRIC y el Contratista (representante legal del Colegio de Ingenieros Eléctricos y electrónicos de Pichincha, CIEEPI) Registro Fotográfico	Anexo 11 del Anexo 6.1
8.4	Art. 14.- DE LOS COMITÉS DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO En todo centro de trabajo en que laboren más de quince trabajadores deberá organizarse un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores	X				Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo	Reglamento Interno de Seguridad e Higiene	Anexo 10 del Anexo 6.1

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS

No	Actividad Planteada Artículo y Literal de la normativa	Calificación				Hallazgo - Evidencia de Cumplimiento observada	Medios de Verificación	Anexos
		C	NC-	NC+	Obs			
8.5	Art. 15.- DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO En las empresas permanentes que cuenten con cien o más trabajadores estables, se deberá contar con una Unidad de Seguridad e Higiene, dirigida por un técnico en la materia que reportará a la más alta autoridad de la empresa o entidad	X				Departamento de seguridad y salud laboral	Departamento de Seguridad y Salud Laboral	Anexo 12 del Anexo 6.1
8.6	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD. - NORMAS GENERALES Art. 164. OBJETO. 1. La señalización de seguridad se establecerá en orden a indicar la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos, y determinar el emplazamiento de dispositivos y equipos de seguridad y demás medios de protección... 6. La señalización de seguridad se basará en los siguientes criterios: a) Se usarán con preferencia los símbolos evitando, en general, la utilización de palabras escritas.		X			Se encontró en los recorridos señalización poco legible e incluso falta de los mismos.	Registro Fotográfico	Anexo 13 del Anexo 6.1

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS

No	Actividad Planteada Artículo y Literal de la normativa	Calificación				Hallazgo - Evidencia de Cumplimiento observada	Medios de Verificación	Anexos
		C	NC-	NC+	Obs			
8.7	Título VI PROTECCIÓN PERSONAL Art. 175. DISPOSICIONES GENERALES 4. El empleador estará obligado a: a) Suministrar a sus trabajadores los medios de uso obligatorios para protegerles de los riesgos profesionales inherentes al trabajo que desempeñan. b) Proporcionar a sus trabajadores los accesorios necesarios para la correcta conservación de los medios de protección personal, o disponer de un servicio encargado de la mencionada conservación. c) Renovar oportunamente los medios de protección personal, o sus componentes, de acuerdo con sus respectivas características y necesidades. d) Instruir a sus trabajadores sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, sometiéndose al entrenamiento preciso y dándole a conocer sus aplicaciones y limitaciones. e) Determinar los lugares y puestos de trabajo en los que sea obligatorio el uso de algún medio de protección personal.	X				Registros de entrega de EPP	Registro de entrega de EPP y capacitación sobre el uso correcto del EPP	Anexo 9 del Anexo 6.1

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS

No	Actividad Planteada Artículo y Literal de la normativa	Calificación				Hallazgo - Evidencia de Cumplimiento observada	Medios de Verificación	Anexos
		C	NC-	NC+	Obs			
9	Reglamento de Riesgos de Trabajo en Instalaciones Eléctricas, Acuerdo Ministerial 13. R.O. 249 de 3 de febrero 1998. Última modificación 14 junio del 2017.							
	Del Capítulo I DISPOSICIONES QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL MONTAJE DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS,							
9.1	Art. 1.- Condiciones generales: Las instalaciones de generación, transformación, transporte, distribución y utilización de energía eléctrica, tanto de carácter permanente como provisional, así como las ampliaciones y modificaciones, deben ser planificadas y ejecutadas en todas sus partes, en función de la tensión que define su clase, bajo las siguientes condiciones: 1. Con personal calificado; 2. Con material adecuado; 3. Con aislamiento apropiado; 4. Con suficiente solidez mecánica 5. Con la aplicación de las medidas necesarias para que las personas queden protegidas contra riesgos de contacto accidental con estructuras metálicas, energizadas por fallas del aislamiento, mediante: a) Puesta a tierra (aterrizaje) de las estructuras metálicas y masas; b) Conexiones equipotenciales; y, c) Conductores de protección.	X				Instalaciones construidas por el ex INECEL, con todos los parámetros técnicos requeridos	Registro Fotográfico, se dispone del Reglamento de Salud y Seguridad de CELEC EP	Anexo 10 del Anexo 6.1

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS

No	Actividad Planteada Artículo y Literal de la normativa	Calificación				Hallazgo - Evidencia de Cumplimiento observada	Medios de Verificación	Anexos
		C	NC-	NC+	Obs			
	Del Capítulo IV DE LA SEGURIDAD OCUPACIONAL							

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS

No	Actividad Planteada Artículo y Literal de la normativa	Calificación				Hallazgo - Evidencia de Cumplimiento observada	Medios de Verificación	Anexos
		C	NC-	NC+	Obs			
9.2	Art. 29.- Todos los trabajadores que ejecuten labores concernientes a las instalaciones eléctricas, deberán obtener la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales, ante los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC), mismos que deberán encontrarse acreditados ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC).	X				Contrato No. CELEC EP-TRA- CON-0037-19 Contratación para el “Servicio de Capacitación y Obtención de la Certificación de Competencias en Prevención de Riesgos Laborales para el Personal de CELEC EP- TRANSELECTRIC”	Acta de Recepción Definitiva entre CELEC EP- TRANSELECTRIC y el Contratista (representante legal del Colegio de Ingenieros Eléctricos y electrónicos de Pichincha, CIEEPI) Registro Fotográfico	Anexo 11 del Anexo 6.1
10	<i>Regulación Nro. ARCONEL 018/18, Franjas de servidumbre en líneas del servicio de energía eléctrica y distancias de seguridad entre las redes eléctricas y edificaciones.</i>							
10.1	CAPÍTULO II FRANJAS DE SERVIDUMBRE DECLARATORIA DE SERVIDUMBRE El MEER o las empresas públicas que prestan el servicio público de energía eléctrica podrán establecer servidumbres destinadas a la construcción de líneas de transmisión y distribución eléctrica. Las empresas privadas que requieran la declaratoria de servidumbre para líneas eléctricas deberán solicitarla al MEER, en su condición de autoridad concedente.				X	Medida ya calificada en el numeral 6.3		

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS

No	Actividad Planteada Artículo y Literal de la normativa	Calificación				Hallazgo - Evidencia de Cumplimiento observada	Medios de Verificación	Anexos
		C	NC-	NC+	Obs			
10.2	DETERMINACIÓN DE LAS FRANJAS DE SERVIDUMBRE La distancia de la franja de servidumbre para voltaje de 138 kV es desde el eje de la estructura 10m a cada lado y para voltaje de 230kV es desde el eje de la estructura de 15m a cada lado.	X				Disponen de procedimiento para mantenimiento de anchos de franja de servidumbre, 10m a cada lado para líneas de 138kV y 15m para L/T 230kV	Procedimiento de mantenimiento de la franja de servidumbre Manual de procedimientos de desbroce	Anexo 14 del Anexo 6.1
10.3	Distancias mínimas de la línea a la vegetación La siembra de especies dentro de las franjas de servidumbre (banano u otros cultivos) se puede realizar, siempre que se mantenga una distancia mínima (d) desde el conductor más bajo hacia la parte superior de la vegetación o cultivo en edad adulta, aplicando los siguientes valores: • Voltajes iguales o inferiores a 69 kV, d= 4 m; • Voltaje superior a 69 kV hasta 230 kV, d= 6 m; y, • Voltajes mayores a 230 kV, d= 9 m.	X				Se verificó en campo que se ha realizado el mantenimiento en las franjas de servidumbre	Registro fotográfico	Anexo 2 del Anexo 6.1
	MANTENIMIENTO DE LA FRANJA DE SERVIDUMBRE							

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS

No	Actividad Planteada Artículo y Literal de la normativa	Calificación				Hallazgo - Evidencia de Cumplimiento observada	Medios de Verificación	Anexos
		C	NC-	NC+	Obs			
10.4	Monitoreo de construcciones. - Los propietarios de redes eléctricas, deberán identificar que no se desarrollen construcciones de bienes inmuebles u otras instalaciones, dentro de las franjas de servidumbre de las líneas eléctricas del servicio público. En caso de identificar la construcción de algún inmueble, notificarán al GAD respectivo, al propietario o constructor, el riesgo potencial al que se encuentra expuesto y procederá con las acciones legales que correspondan en cada caso.			X		En el recorrido se identificó construcción de bienes inmuebles, edificaciones y otras instalaciones, en el Anexo fotográfico se evidencian cada una de ellas con sus respectivas coordenadas, numero de estructura y L/T	Registro fotográfico	Anexo 15 del Anexo 6.1
10.5	Desbroce de Vegetación. - Para voltajes de 69kV <V>= 230 kV la distancia mínima de la línea a la vegetación es de 6m. Y la distancia de referencia, zona permitida para vegetación mayor es de 3m.	X				En el recorrido se identificó vegetación en sitios puntuales dentro de la franja de servidumbre	Registro fotográfico	Anexo 2 del Anexo 6.1
10.6	Los árboles que estén fuera de la franja de servidumbre, pero que se encuentren dentro de la proyección de 45° desde cada extremo de la franja, con el fin de evitar una eventual caída que pudiera afectar las líneas de distribución o transmisión alcanzando los conductores serán cortados o podados, según técnicamente convenga, de modo que se respete las distancias indicadas	X				En el recorrido no se identificó árboles que están fuera de la franja de servidumbre en proyección	Registro fotográfico	Anexo 2 del Anexo 6.1

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS

No	Actividad Planteada Artículo y Literal de la normativa	Calificación				Hallazgo - Evidencia de Cumplimiento observada	Medios de Verificación	Anexos
		C	NC-	NC+	Obs			
11	Normas Técnicas Ambientales para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental para los Sectores de Infraestructura: Eléctrico, Telecomunicaciones y Transporte (Puertos y Aeropuertos) R.O. No. 41 del 14 de marzo del 2007.							
11.1	Los niveles de referencia para la exposición a campos eléctricos y magnéticos provenientes de fuentes de 60 Hz, y los anchos de la franja de servidumbre para las líneas de alta tensión serán para: nivel de tensión de 138 kV - Intensidad Campo eléctrico (E) (V m ⁻¹) 4167- densidad de flujo Magnético (B) (Micro teslas) 83 y-Ancho de Franja de Servidumbre (Metros) 20.Nivel de tensión de 230 kV -Intensidad Campo eléctrico (E) (V m ⁻¹) 4167- densidad de flujo Magnético (B) (Micro teslas) 83 y-Ancho de Franja de Servidumbre (Metros) 30.		X			Se realizó el monitoreo y se encontró sitios donde no cumple con la normativa ambiental: L/T MILAGRO - SAN IDELFONSO - MACHALA A 138 kV. (C-MSM-04), (C-MSM-08) Puntos donde se sobrepasa el NR para trabajadores eléctricos L/T MILAGRO - SAN IDELFONSO - MACHALA A 138 kV. (C-MSM-04) Punto donde se sobrepasa el NR para público en general	Informe de monitoreo de radiaciones no ionizantes que forma parte de este EIA Expost	Anexo 16 del Anexo 6.1

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS

No	Actividad Planteada Artículo y Literal de la normativa	Calificación				Hallazgo - Evidencia de Cumplimiento observada	Medios de Verificación	Anexos
		C	NC-	NC+	Obs			
12	Acuerdo Ministerial 97 Registro Oficial Edición Especial 387 de 04-nov.-2015, ANEXO 5 Niveles Máximos de Emisión de Ruido y Metodología de Medición Para Fuentes Fijas y Fuentes Móviles.							
12.1	Tabla 1: NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO (L _{Keq}) PARA FUENTES FIJAS DE RUIDO 4.1.1 El nivel de presión sonora continua equivalente corregido, L _{Keq} en decibeles, obtenido de la evaluación de ruido emitido por una FFR, no podrá exceder los niveles que se fijan en la Tabla 1, de acuerdo al uso del suelo en que se encuentre.		X			El EIA Expost realizó las mediciones de ruido en distintos puntos de las L/T, encontrando un punto que sobrepasa los límites permisibles; en la L/T Molino- Cuenca (R-MC-07)	Informe de monitoreo de ruido que forma parte de este EIA Expost	Anexo 17 del Anexo 6.1

Elaborado: Charlieg Ingeniería y Remediación, Cía. Ltda. 2020

6.5 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

La matriz de cumplimiento está conformada de 36 obligaciones ambientales aplicables a la Operación y Mantenimiento de las L/T, de acuerdo a lo establecido en la siguiente normativa vigente:

- Ley Orgánica para el Servicio Público de Energía Eléctrica- LOSPEE- Tercer Suplemento- Registro Oficial N° 418 -- viernes 16 de enero de 2015.
- Ley de Constitución de Gravámenes y Derechos por Electrificación.
- Código Orgánico del Ambiente
- Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el R.O. Suplemento 175 del 20 de abril del 2010
- Acuerdo Ministerial No. 013 del 14 de febrero del 2019
- Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos Tendientes a obras de electrificación. Decreto Supremo 1969, R.O. No.472 del 28 de noviembre de 1977
- Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica R.O. N° 21 - Suplemento del 20 de agosto de 2019.
- Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, Suplemento Registro Oficial No. 50, 12 de junio del 2019
- Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo. Decreto Ejecutivo 2393. R.O. 565 del 17 noviembre de 1986.
- Reglamento de Riesgos de Trabajo en Instalaciones Eléctricas, Acuerdo Ministerial 13. R.O. 249 de 3 de febrero 1998. Última modificación 14 junio del 2017.
- Regulación Nro. ARCONEL 018/18, Franjas de servidumbre en líneas del servicio de energía eléctrica y distancias de seguridad entre las redes eléctricas y edificaciones.
- Normas Técnicas Ambientales para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental para los Sectores de Infraestructura: Eléctrico, Telecomunicaciones y Transporte (Puertos y Aeropuertos) R.O. No. 41 del 14 de marzo del 2007.
- Acuerdo Ministerial 97, Registro Oficial Edición Especial 387 de 04-nov.-2015, ANEXO 5 Niveles máximos de emisión de ruido y metodología de medición para fuentes fijas y fuentes móviles y niveles

El porcentaje de cumplimiento se muestra a continuación:

TABLA No. 6.2 Porcentajes de cumplimiento

HALLAZGOS				OBLIGACIONES AMBIENTALES ANALIZADAS
C	NC-	NC+	Obs	
18	6	2	10	36
50,00%	16,7%	5,6%	27,8%	100%

Elaborado: Charlieg Ingeniería y Remediación Cía. Ltda.

El mayor porcentaje de las obligaciones ambientales analizadas corresponde a Cumplimiento con el 50%, seguida por las observaciones con el 27,8%, las No Conformidades Menores con 16,7% y finalmente las No conformidades Mayores con el 5,6%.

6.6 NO CONFORMIDADES

TABLA No. 6.3 Obligaciones ambientales con No Conformidades

No	OBLIGACIÓN AMBIENTAL	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
3.4	El operador será el responsable del monitoreo de radiaciones No ionizantes y ruido, con la finalidad de que estas cumplan con el parámetro definido en la normativa ambiental.	NC-	CELEC EP-TRASNELECTRIC, no ha realizado monitoreo de radiaciones no ionizantes y ruido, sin embargo, forma parte de este EIA Expost el monitoreo de campos electromagnéticos y un Plan de Monitoreo.
3.5	Obligatorio cumplimiento de la gestión integral de los residuos y desechos.	NC-	No dispone de registros de control, almacenamiento y disposición final de desechos
6.3	Imponer servidumbres y declarar de utilidad pública sobre los inmuebles necesarios para el cumplimiento de la actividad de transporte de energía eléctrica;	NC-	CELEC EP -TRANSELECTRIC ha entregado parcialmente copias de Resoluciones de Imposición de Servidumbre.
8.6	La señalización de seguridad se establecerá en orden a indicar la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos, y determinar el emplazamiento de dispositivos y equipos de seguridad y demás medios de protección.	NC-	Se encontró en los recorridos la señalización poco legible e incluso falta de los mismos.
11.1	Cumplir con los niveles de referencia para la exposición a campos eléctricos y magnéticos provenientes de fuentes de 60 Hz, y los anchos de la franja de servidumbre para las líneas de alta tensión: nivel de tensión de 138 kV -Intensidad Campo eléctrico (E) (V m ⁻¹) 4167- densidad de flujo Magnético (B) (Microteslas) 83 y-Ancho de Franja de Servidumbre (Metros) 20. Nivel de tensión de 230 kV -Intensidad Campo eléctrico (E) (V m ⁻¹) 4167- densidad de flujo Magnético (B) (Microteslas) 83 y-Ancho de Franja de Servidumbre (Metros) 30.	NC-	Se realizó el monitoreo y se encontró sitios donde no cumple con la normativa ambiental: L/T MILAGRO - SAN IDELFONSO - MACHALA A 138 kV. (C-MSM-04), C-MSM-08) Puntos donde se sobrepasa el NR para trabajadores eléctricos L/T MILAGRO - SAN IDELFONSO – MACHALA A 138 kV. (C-MSM-04) Punto donde se sobrepasa el NR para público en general

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS

No	OBLIGACIÓN AMBIENTAL	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
12.1	Cumplir con la Tabla 1: NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO (L _{Keq}) PARA FUENTES FIJAS DE RUIDO 4.1.1 El nivel de presión sonora continua equivalente corregido, L _{Keq} en decibeles, obtenido de la evaluación de ruido emitido por una FFR, no podrá exceder los niveles que se fijan en la Tabla 1, de acuerdo al uso del suelo en que se encuentre.	NC-	Se realizó las mediciones de ruido en distintos puntos de las L/T, encontrando un punto que sobrepasa los límites permisibles; en la L/T Molino-Cuenca (R-MC-07)
1.1	Las empresas que realicen actividades dentro del sector eléctrico, están obligadas a obtener y mantener previamente los permisos ambientales de acuerdo con la categorización ambiental que establezca la Autoridad Ambiental Nacional.	NC+	No dispone Licencia Ambiental
10.4	Identificar que no se desarrollen construcciones de bienes inmuebles u otras instalaciones, dentro de las franjas de servidumbre de las líneas eléctricas del servicio público.	NC+	En el recorrido se identificó construcción de bienes inmuebles, edificaciones y otras instalaciones dentro de la franja de servidumbre

Elaborado: Charlieg Ingeniería y Remediación Cía. Ltda.

6.7 PLAN DE ACCIÓN

Se detectaron incumplimientos a la normativa ambiental aplicable, por tanto se presenta a continuación un plan de acción, que permite corregir los incumplimientos identificados (No Conformidades).

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS

TABLA No. 6.4 Plan de Acción

Ítem	No. Conformidad		Medidas Propuestas	Medios de Verificación	Responsable	Plazo (meses)	
						Fecho de Inicio	Fecha de Fin
3.4	CELEC EP-TRANSELECTRIC, no ha realizado monitoreo de radiaciones no ionizantes y ruido.	NC-	Realizar el plan de monitoreo	Informes de monitoreo	CELEC EP-TRANSELECTRIC	Cuando sea emitida la Licencia Ambiental	Al año de emitida la Licencia
3.5	No dispone de registros de control, almacenamiento y disposición final de desechos	NC-	Se deberá realizar una gestión integral de residuos y desechos generados en todas las actividades de operación y mantenimiento de las L/T	Registro de manejo de residuos y desechos	CELEC EP-TRANSELECTRIC	Cuando sea emitida la Licencia Ambiental	3 meses de emitida la Licencia Ambiental
6.3	CELEC EP - TRANSELECTRIC ha entregado parcialmente copias de Resoluciones de Imposición de Servidumbre de las Líneas que conforman este sistema	NC-	Contar con todas las resoluciones de Imposición de Servidumbre de las líneas que conforman el sistema	Resoluciones de Imposición de Servidumbre	CELEC EP-TRANSELECTRIC	Cuando sea emitida la Licencia Ambiental	Al año de emitida la Licencia
8.6	Se encontró en los recorridos señalización poco legible e incluso falta de los mismos.	NC-	Realizar recorrido para identificar torres y postes sin señalética Colocar o reemplazar a la señalética Dar mantenimiento continuo	Registro Fotográfico Registros de inspección	CELEC EP-TRANSELECTRIC	Cuando sea emitida la Licencia Ambiental	Al año de emitida la Licencia, contar con el registro de inspección
11.1	Se realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes y se encontró sitios donde no cumple con la normativa ambiental	NC-	Realizar el plan de monitoreo	Informes de monitoreo	CELEC EP-TRANSELECTRIC	Cuando sea emitida la Licencia Ambiental	Al año de emitida la Licencia

DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS

Ítem	No. Conformidad		Medidas Propuestas	Medios de Verificación	Responsable	Plazo (meses)	
						Fecha de Inicio	Fecha de Fin
12.1	Se realizó las mediciones de ruido en distintos puntos de las L/T, encontrando un punto que sobrepasa los límites permisibles;	NC-	Realizar el plan de monitoreo	Informes de monitoreo	CELEC EP-TRANSELECTRIC	Cuando sea emitida la Licencia Ambiental	Al año de emitida la Licencia
1.1	No dispone Licencia Ambiental	NC+	Se deberá continuar con el proceso administrativo que lleve al licenciamiento ambiental	Licencia Ambiental	CELEC EP-TRANSELECTRIC	Cuando se entregue el EIA Expost a la Autoridad Ambiental Nacional	Cuando se emita la Licencia Ambiental
10.4	Se han encontrado viviendas dentro de las franjas de servidumbre	NC+	- Realizar inspecciones continuas para identificar que no se desarrollen construcciones - Notificar al GAD respectivo - Notificar al Propietario o constructor sobre riesgo al que se encuentra expuesto - Proceder con acciones legales en cada caso	Registro de inspecciones Notificaciones Medio digital de oficios cursados con las empresas distribuidoras	CELEC EP-TRANSELECTRIC	Cuando sea emitida la Licencia Ambiental	Al año de emitida la Licencia, contar con el registro de inspección

Elaborado: Charlieg Ingeniería y Remediación Cía. Ltda.